

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

2022-00595

Por no encontrarse esta demanda ajustada a los artículos 82 y 90 del C.G.P, en armonía con el artículo 69 del C. De la Infancia y de la Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE.

INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

ARRIMAR escrito que contenga el consentimiento para la adopción entre los adoptantes y la adoptiva.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.